

ACTA SENTENCIA N° 12/2024: En la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de ABRIL de 2024, siendo las 11 horas, en la Sala de audiencias de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, ante la presencia del **Sr. Juez Dr. Alejandro CABRAL** y de la suscripta en calidad de Secretaria *Ad Hoc*, con la presencia de la **Dra. Luisina TISCORNIA** en su calidad de Fiscal Auxiliar ante este Tribunal, **el Dr. Elio GARCIA y su asistente, Alejandro COISSON (T127 - F604 CFAGR)**, asistiendo al imputado **DARIO ARIEL ROJAS**; se declara abierta la audiencia dispuesta en las presentes actuaciones caratuladas: **"ROJAS, DARIO ARIEL s/Inf. Ley 23.737"** FGR 2293/2021/TO1, en trámite por ante este Tribunal.

El **Sr. Presidente** informa de la presencia de las partes en la sala y se deja constancia que la audiencia será grabada e incorporada al sistema de Lex-100.

El **Sr. Presidente** pide los datos personales del imputado: **Darío Ariel ROJAS**, titular del DNI 39.131.088, nacido el 11/01/1996 en Neuquén Capital, domicilio actual: Barrio Cuenca XV, Mza. 42, Casa 4 de Neuquen Capital; tel: 11-56239648. Tiene un hijo de 3 años, respecto de quien tiene tenencia compartida con su madre.



Cedida la palabra al **Ministerio Público Fiscal**, la **Dra. TISCORNIA** manifiesta que se ha arribado a un acuerdo de juicio abreviado con la defensa. Seguidamente, expone los hechos materia de acusación: Haber tenido en su poder, el día 12/03/2021, en el domicilio sito en calle Dr. Jorge Gervasoni entre Racedo y Rafael Fernández, Mza. "R" Lote 16 de esta ciudad, sustancia estupefaciente cocaína con un peso total de 109,87 gramos. Estaba acondicionada en un envoltorio que fue encontrado en uno de los dormitorios, en una caja de zapatillas sobre un placard. Todo fue hallado por el Dpto. Delitos contra la propiedad y leyes especiales, en el marco de un allanamiento dictado por el Juez de Garantías, a pedido de la Unidad Fiscal de Robos y Hurtos (Caso FAS 397907 - Caso N° 184121).

A su vez, se le atribuye la tenencia de sustancia estupefaciente: 85,83 gramos de cocaína; 104,99 gramos de cocaína; 0,83 gramos de cocaína y 0,43 gramos de marihuana (conforme informes periciales N° 259 y N° 347/2020 del Gabinete Científico Neuquén de la PFA), hallada el 15/03/2021, en ocasión de una orden de requisa y secuestro sobre una camioneta Volkswagen Amarok dominio PCZ 533, emanada por la Unidad Fiscal de Robos y Hurtos (Caso N° 184121). Eran dos bolsas de cocaína, que se encontraban

Fecha de firma: 25/04/2024

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOLORES FRANCO, SECRETARIA AD HOC



#38377870#409250151#20240424222946228

dentro de una mochila de cuero marron, conteniendo 9 y 10 envoltorios cada bolsa. Debajo del asiento del conductor se encontró el envoltorio de cocaína y en el encendedor de la camioneta el envoltorio de cannabis sativa. La calificación legal atribuida a estos hechos fue la de tenencia simple de estupefacientes en calidad de autor en dos hechos, en concurso real, art. 14 primer párrafo ley 23.737 y arts. 45 y 55 CP.

Tiene en cuenta la evidencia reunida en el expediente, a saber, las actas policiales de los procedimientos llevados a cabo el 12 de marzo del 2021 y el 15 de marzo del 2021, realizadas por los funcionarios del Dpto. Antinarcóticos de la Policía de la Prov. de Neuquén (fs. 1/6 del FGR 2293/2021 y fs. 1/7 del FGR 2302/2021), que dan cuenta cómo fue hallada la sustancia.

Por otra parte, se ha acreditado la calidad de las sustancias secuestradas en ambos procedimientos, mediante los informes periciales N° 172 y N° 242 e informes de fs. 15/21, informe pericial N° 347 de cuantificación, de fs. 31/32; estos informes explican que las sustancias halladas se trataban de estupefacientes en los términos del art. 77 del CP y decreto reglamentario del Poder Ejecutivo Nacional.



Luego de valorar las evidencias referidas, así como de examinar las constancias obrantes en el expediente y de conversar con la Defensa, se arribó al acuerdo de juicio abreviado que consiste en mantener la calificación legal y se conviene acordar que se lo condene al Sr. **ROJAS** a la pena única de DOS (2) AÑOS de prisión de ejecución condicional (art. 14 primer párrafo ley 23.737). Asimismo, la imposición de las siguientes reglas de conducta por el término de CUATRO (4) AÑOS: **1)** Mantener el domicilio aportado e informar de cualquier cambio al Tribunal; **2)** Realizar una donación de \$600.000 al Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes; **3)** Someterse al control trimestral ante la Dirección de Población Judicializada; **4)** No cometer delitos; **5)** No consumir estupefacientes en lugares públicos ni hacer abuso de bebidas alcohólicas. Finalmente, la Sra. Fiscal solicita la destrucción de la droga secuestrada.

El Dr. Elio GARCÍA, afirma que el art. 34 CPPF es claro en relación a que se debe propugnar a la solución del conflicto y al restablecimiento de la paz social, buscando soluciones alternativas no punitivas al caso. A ello se apunta al presentar este acuerdo pleno con la Fiscalía. Solicita que se facilite a esa Defensa el CBU para realizar



la donación. Solicita que el pago se realice en dos cuotas. Propone el pago del 50% en el día de la fecha y el 50% restante, durante los siguientes 15 días hábiles.

El Sr. Presidente consulta al Sr. **ROJAS** qué entiende del acuerdo. Responde que tiene que cumplir con el pago de la donación. El Dr. CABRAL le explica que el acuerdo consiste en una condena por tenencia de estupefacientes, por dos años de prisión que va a quedar en suspenso, es decir, no la va a cumplir hoy, pero queda en suspenso a las circunstancias de que durante 4 años no cometa delitos. Si cometiera un delito, esa pena la va a cumplir en prisión, además de la pena que le pudiera corresponder por ese otro delito. También le explica que en este acuerdo, es condenado y que debe donar dinero al Comité para la Prevención de la Tortura. Le explica las reglas de conducta que se le imponen además de la pena y la donación. Le consulta nuevamente si está de acuerdo, y ROJAS responde que sí.

La Dra. TISCORNIA aporta la designación del Sr. Pablo Andrés MEULI como Comisionado Responsable Administrativo Financiero del Comité Provincial para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y el CBU para realizar la transferencia: 1910093355109305881667.



Se realiza un cuarto intermedio de cinco minutos. Reanudada la audiencia, el Dr. Elio GARCÍA aporta el comprobante de transferencia de \$300.000 pesos al CBU referido.

Seguidamente el **Sr. Presidente** pasa a resolver y dice: la Sra. Fiscal ha especificado los hechos materia de acusación a ROJAS. Concretamente, hay dos hechos que se le atribuyen. Uno, ocurrido el 12 de marzo de 2021, en calle Dr. Jorge Gervasoni entre Racedo y Rafael Fernández, Mza. "R" Lote 16, en donde se secuestró 109,87 gramos de cocaína; y, otro hecho ocurrido el 15 de marzo de 2021, donde fue hallada dentro de la camioneta Volkswagen Amarok dominio PCZ 533, la cantidad de 85,83 gramos de cocaína; 104,99 gramos de cocaína; 0,83 gramos de cocaína; es decir casi 190 gramos de cocaína y 0,43 gramos de marihuana. Estos hechos fueron calificados cada uno como tenencia simple de estupefacientes, en forma individual.

Como constancia de esto, obran las actas de procedimiento y secuestro de las sustancias, elaboradas por el personal policial de la Prov. de Neuquén. También constan los informes periciales llevados a cabo en relación con la sustancia, que dan cuenta que efectivamente era cocaína y era marihuana. El peso total de la sustancia fue de 109,87 gramos



de cocaína del secuestro del día 12 de marzo, en el domicilio, por un lado; y 191,65 gramos de cocaína junto a 43 gramos de marihuana, secuestradas en la camioneta el día 15 de marzo de 2021.

El Sr. ROJAS fue procesado y confirmado por la Cámara de Apelaciones Federal de General Roca. Todo lo cual conforma un cuadro suficiente para acreditar, con más el reconocimiento de los hechos que implica este acuerdo, los hechos que le fueron atribuidos. Las partes llegan proponen la imposición de la pena de 2 (DOS) años de prisión de ejecución condicional, con la imposición de reglas de conducta por el término de 4 (CUATRO) años.

Entiendo que lo propuesto por ambas partes se compece con las constancias de la causa, y también con cuanto dispone la ley 23.737 en cuanto a las penas que allí establece. Por lo tanto, el acuerdo es razonable y justificado de acuerdo a las constancias de la causa, por lo que se va a homologar.

En función de todo lo expuesto, declara a DARIO ARIEL ROJAS, como autor penalmente responsable del delito de tenencia simple de estupefacientes -dos hechos- en concurso real (art. 14 primer párrafo, ley 23.737 y arts. 45 y 55 del CP), imponiéndole la pena de 2 (DOS) años de prisión de ejecución condicional, con más las siguientes reglas de



conducta durante 4 (CUATRO) años: **1)** Mantener el domicilio y número de teléfono aportados, debiendo informar cualquier cambio al tribunal; **2)** Efectuar una donación de \$600.000 (seiscientos mil pesos) al Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes, en dos cuotas, una que fue realizada en el día de la fecha al CBU a nombre de Pablo Andrés MEULI, designado como responsable administrativo financiero de dicho Comité, debiendo abonar la segunda cuota dentro de los siguientes 15 días hábiles a partir del dictado de la presente sentencia; **3)** Presentarse cada tres meses ante la Dirección de Población Judicializada; **4)** No frecuentar personas del ambiente de los estupefacientes, que comercien o que consuman; **5)** No cometer ningún delito.

Por otra parte, dispone la destrucción de la droga secuestrada y de cualquier elemento que tuviera relación con la droga; una vez efectuado el depósito de la segunda cuota, se levantarán las inhibiciones y embargos que se hubieran dispuesto oportunamente, así como dejar sin efecto cualquier otra medida que hubiera sido dispuesta.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, integrado en forma unipersonal por el Dr.

Alejandro CABRAL,

Fecha de firma: 25/04/2024

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOLORES FRANCO, SECRETARIA AD HOC



#38377870#409250151#20240424222946228

RESUELVE:

1) **HOMOLOGAR** el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes, y en consecuencia **CONDENAR al Sr. Darío Ariel ROJAS, titular del DNI 39.131.088,** de demás condiciones personales obrantes en autos, por resultar autor penalmente responsable del delito de tenencia simple de estupefacientes -dos hechos- en concurso real, previsto y penado en el art. 14, primer párrafo de la ley 23.737 y arts. 45 y 55 del C.P.; imponiéndole una pena de 2 **(DOS) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL** y las costas del proceso (arts. 403, 431 bis, 530, 531 y 533 del CPPN).

2) **IMPONER al Sr. DARIO ARIEL ROJAS,** bajo el apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena que se impone (art. 27 bis del C.P.), **el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta por el término de 4 (CUATRO) AÑOS:** 1) Mantener el domicilio y número de teléfono aportados, debiendo informar cualquier cambio al Tribunal; 2) Efectuar una donación de \$600.000 (seiscientos mil pesos) al Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes, en dos cuotas, una que fue realizada en este acto, al CBU a nombre de Pablo Andrés MEULI, designado como responsable administrativo financiero de dicho Comité, conforme la



constancia aportada; debiendo abonar la segunda cuota (\$ 300.000), dentro de los siguientes 15 días hábiles a partir del dictado de la presente sentencia; **3)** Presentarse cada tres meses ante la Dirección de Población Judicializada; **4)** No frecuentar personas del ambiente de los estupefacientes, que comercien o que consuman; **5)** No cometer ningún delito.

3) DESTRUIR la droga secuestrada y cualquier elemento que tenga relación con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el art. 30 ley 23.737.

4) LEVANTAR LAS INHIBICIONES y EMBARGOS que se hubiesen dictado en la presente causa, así como **DEJAR SIN EFECTO** cualquier otra medida que hubiera sido dispuesta; todo ello, una vez que sean abonadas las costas judiciales y la donación que se impone.

5) COMUNICAR y NOTIFICAR la presente, en especial al Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes; **DEJAR CONSTANCIA** que esta sentencia fue dada verbalmente en audiencia y **REGISTRAR con el Nro. 12/2024.**

Alejandro CABRAL
Juez

Fecha de firma: 25/04/2024

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOLORES FRANCO, SECRETARIA AD HOC



#38377870#409250151#20240424222946228

Dolores FRANCO
Secretaria *Ad Hoc*

Fecha de firma: 25/04/2024

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOLORES FRANCO, SECRETARIA AD HOC



#38377870#409250151#20240424222946228